

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE ACUERDO

**REFORMA DEL INCISO 13) DEL ARTÍCULO 27 Y EL INCISO 8) DEL
ARTÍCULO 30 Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 10) AL ARTÍCULO
30 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

VARIOS DIPUTADOS

EXPEDIENTE N.º 22.374

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE ACUERDO

REFORMA DEL INCISO 13) DEL ARTÍCULO 27 Y EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 30 Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 10) AL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Expediente N.º 22.374

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Reglamento de la Asamblea Legislativa que rige el quehacer parlamentario data del año 1961, cuando la situación política y económica del país era una realidad muy diferente a la que hoy vivimos en este Parlamento.

El Directorio legislativo tiene bajo el alero del Reglamento la responsabilidad de la observancia de la administración institucional, tanto de la parte financiera como del recurso humano.

En esos macroprocesos y procesos institucionales se vela por el cumplimiento de los principios fundamentales de probidad, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad, pero resulta necesario revisar algunas de estas actividades, para orientar nuestras acciones para servir al interés general.

En ese sentido, al Directorio legislativo son remitidas las órdenes de pago para su aprobación, lo que requiere un trámite de análisis y revisión de la actuación administrativa para girar el correspondiente visto bueno, lo que representa un atraso en la sana gestión del Parlamento.

Por ello, se ha considerado por quienes integramos el Directorio legislativo que los pagos fijos deben ser tramitados por quien ocupe la Dirección Ejecutiva, para que en su giro de actividad ordinaria se pueda proceder con la agilidad que los tiempos requieren.

La presente reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa tiene como fin incluir cambios en cuanto al requerimiento de la firma de los integrantes del Directorio para el trámite de los acuerdos de pago, para la cancelación de los emolumentos de los diputados y del personal administrativo, así como de las órdenes de pago por gastos de oficina que expida la Administración.

Esta iniciativa pretende delegar de manera potestativa y en caso de estimarlo procedente, dicha firma, en los jerarcas administrativos superiores de la institución, en vez de que corresponda, necesariamente, al presidente y secretarios del Directorio legislativo.

Para ello se requiere modificar el inciso 13) del artículo 27 y el inciso 8) del artículo 30 y adicionar un inciso 9) al artículo 30 de nuestro Reglamento, referidos a los deberes y atribuciones del presidente y de los secretarios de la Asamblea, respectivamente.

Para la elaboración de esta propuesta se contó con el criterio técnico del Departamento de Asesoría Legal de nuestra institución, atendiendo lo solicitado en artículo 10 de la sesión ordinaria N.º 120-2020 de 30 de julio de 2020, se procedió a trabajar la propuesta.

Mediante el oficio AL- AL-DALE-OFI-0127-2020 de 14 de octubre de 2020 se comunicó al Directorio la base del texto que se pretende reformar, a la vez, se recomendó la consulta a la Contraloría General de la República, en razón de las competencias que le otorga el artículo 184 de la Constitución Política a ese órgano contralor. Recomendación avalada por el Directorio legislativo, según acuerdo consignado en el artículo 10 de la sesión ordinaria N.º 120-2020 del 30 de julio de 2020.

En ese sentido, el órgano contralor brindó un pronunciamiento, “*desde una perspectiva general*”, mediante el oficio N.º 15000 (DJ-1415) del 29 de setiembre de 2020, en cuyo apartado de conclusiones manifestó lo siguiente:

Conclusión

El visado de gastos es un proceso previo, necesario para la emisión de órdenes de pago contra los fondos del Presupuesto de la República. Así mismo, no se trata de un acto administrativo aislado o un simple trámite, sino que se entiende como un conjunto de normas y procedimientos tendientes a la verificación de la legalidad de un gasto para que se proceda a su cancelación.

En este sentido, se constituye en un sistema definido por la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República y compuesto, a nivel orgánico, por el Órgano Contralor, como rector del Sistema, el Ministerio de Hacienda como rector del Sistema de Administración Financiera y los diferentes Subsistemas que lo conforman, la Administración Activa y sus Auditorías Internas.

De acuerdo con el Reglamento sobre el visado de gastos con cargo al Presupuesto de la República, recae en la Administración Activa de determinada institución, la responsabilidad directa de verificar, en el proceso de visado, la conformidad de un gasto con el bloque de legalidad, esto con anterioridad a la emisión de la orden de pago.

Si el Directorio Legislativo busca delegar funciones en los jefes administrativos de la institución, debe ser con respeto de lo establecido en esta materia por la Ley General de la Administración Pública (artículos 89 a 92) y no puede afectar el correcto desarrollo del proceso de visado, en atención al Sistema de Visado y a las disposiciones normativas del Reglamento sobre el visado de gastos con cargo al

Presupuesto de la República la Ley General de Control Interno, así como de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; ni puede servir para evadir las responsabilidades que dentro de este Sistema tiene la Administración Activa.

Conforme con lo expuesto, se pone en conocimiento y discusión la presente propuesta, al amparo de la potestad de autorregulación dispuesto en el artículo 121, inciso 22), de la Constitución Política, que indica que es atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa, el “*Darse el Reglamento para su régimen interior, el cual una vez adoptado, no se podrá modificar sino por votación no menor de las dos terceras partes del total de sus miembros*”.

Dicha atribución ha sido reconocida como la competencia para auto organizarse y, por su medio, regular los procedimientos de actuación, organización y funcionamiento de este Poder de la República, tal como consta, entre otras, en las resoluciones 990-92, 2003-02865, 2005-07961, 2012-16597 y 2020-11122 de la Sala Constitucional.

Es criterio de los diputados y las diputadas que suscriben esta iniciativa de acuerdo legislativo que los gastos fijos cuenten con el visado como proceso previo por la Dirección Ejecutiva.

Lo anterior ya que son parte de los pagos en los que la administración del Congreso debe cumplir para el buen funcionamiento institucional, entendiéndose por ellos: pagos de servicios públicos de agua y luz, arrendamientos, salarios, remuneraciones, cuotas a la Caja Costarricense de Seguro Social, gasolina, aporte patronal (Asociación Solidarista o Cooperativa), entre otros.

A manera de ejemplo, se comparten algunos procesos de pago que llegan a estos despachos:

- ¢ 29,493 Compra de bocadillos
- ¢ 44,061.04 Juegos de cirugía para saturar
- ¢ 5,198.00 Compra de sellos
- ¢ 141,250.00 Compra vasos desechables
- ¢ 36,144.00 Servicio de televisión por cable
- ¢ 25,696.00 Publicación en La Gaceta
- ¢ 128,930.00 Compra jabón líquido para manos
- ¢ 21,696.00 Compra de sellos

-  75,000.00 Pagos por quick pass (peajes)
-  12,062.70 Alquiler mensual de ductos eléctricos

De manera que al Directorio legislativo sean remitidos para el visado los gastos variables o extraordinarios, como se le titula en materia de objeto de gasto para atender obligaciones que puedan significar un compromiso para las finanzas de la institución, en procura de vigilar la forma en que la institución dispone de los fondos públicos.

La finalidad es de asegurar a la sociedad que la disposición de tales dineros sea correcta, es decir, acorde con las normas y principios constitucionales y legales establecidos para el manejo de la Hacienda Pública.

Por ello, se somete a consideración de la cámara el siguiente proyecto de reforma reglamentaria.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**REFORMA DEL INCISO 13) DEL ARTÍCULO 27 Y EL INCISO 8) DEL
ARTÍCULO 30 Y ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO 10) AL ARTÍCULO
30 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman el inciso 13) del artículo 27 y el inciso 8) del artículo 30 y adición de un nuevo inciso 10) al artículo 30 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyos textos dirán:

Artículo 27- Atribuciones y deberes

Son atribuciones y deberes del presidente de la Asamblea o de quien lo sustituya en su cargo:

(...)

13. Aprobar las listas de servicios que expida la Dirección Ejecutiva para el pago por gastos variables, autorizados por la Asamblea, salvo que el Directorio legislativo, mediante acuerdo debidamente justificado, delegue esa gestión en los jerarcas administrativos de la institución, excepto los pagos por licitaciones públicas. La Dirección Ejecutiva queda habilitada a realizar el pago de los gastos fijos.

Artículo 30.- Deberes y atribuciones de los secretarios

Son deberes y atribuciones de los secretarios de la Asamblea:

(...)

8. Anotar el cómputo de las ausencias de los diputados y las diputadas.

10. Aprobar las listas de servicios que la Dirección Ejecutiva deba pagar por gastos variables.

Rige a partir de su aprobación.

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Ana Lucía Delgado Orozco

María Vita Monge Granados

Diputados y diputadas

25 de enero de 2021

NOTAS: Este proyecto ingresó al orden del día del Plenario Legislativo, el día 14 de enero del año 2021.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.